



Constancia

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 018/2024 SENADO

“Por el cual se fortalece la autonomía de los Departamentos, Distritos y Municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un párrafo nuevo al Artículo 1 del proyecto, así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así: (...)

PARÁGRAFO NUEVO: Se priorizará la inversión de recursos del Sistema General de Participaciones en programas destinados a garantizar el acceso a la educación de calidad y la salud integral de niños, niñas y adolescentes, con especial atención en las zonas rurales y áreas con mayores índices de vulnerabilidad social. La ley establecerá los mecanismos de seguimiento y control para asegurar el cumplimiento de estas metas.

Justificación: Esta proposición busca fortalecer el enfoque en la infancia y adolescencia, garantizando que el Sistema General de Participaciones priorice programas que atiendan sus necesidades de salud y educación, especialmente en las áreas más vulnerables.

La suscrita Senadora,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República de Colombia
Partido Colombia Justa Libres

Lorena Ríos
PROPOSICIÓN

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 018/2024 SENADO

“Por el cual se fortalece la autonomía de los Departamentos, Distritos y Municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un párrafo nuevo al Artículo 1 del proyecto, así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así: (...)

PARÁGRAFO NUEVO: La ley deberá garantizar la asignación de recursos específicos para promover la equidad de género en las áreas rurales, asegurando que las mujeres rurales tengan acceso a servicios de salud, educación y programas de fomento productivo, con especial atención a aquellas en situación de pobreza y exclusión.

Justificación: Con esta proposición, se pretende fortalecer la participación de las mujeres rurales en los programas financiados por el Sistema General de Participaciones, asegurando la inversión en servicios que promuevan la equidad de género y la inclusión económica de este grupo.

La suscrita Senadora,

Lorena Ríos Cuéllar
LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República de Colombia
Partido Colombia Justa Libres

Lorena Ríos Cuéllar

Considerando

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 018 de 2024

De conformidad con las potestades y obligaciones legales contenidas en la Ley 5 de 1992, solicito cordialmente se MODIFIQUE el inciso 2 del artículo 1 del proyecto de acto legislativo N° 018 de 2024 en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales, incluidas las indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios. ~~siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas.~~

No siendo otro el objeto de la presente. Cordialmente,

AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Senadora de la República
Circunscripción Especial Indígena

R: Ruth
28 octubre/24
H. 3:33 pm

17

Por una Colombia diversa y en paz.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 018 DE 2024 SENADO - 437 DE 2024 CÁMARA: "POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", CUYO TEXTO QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, Municipios y territorios indígenas. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, Municipios y las entidades territoriales indígenas.

Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios, siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas.

La ley establecerá las competencias. No se podrán descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas, y no se podrán modificar las participaciones de las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones sin la previa asignación de competencias.

Los recursos del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar las competencias a cargo de las entidades beneficiarias, dándoles prioridad a los derechos y servicios de salud, educación preescolar, básica y media, y agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, así como para el propósito general.

[Handwritten signature]

La ley definirá los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los derechos y servicios que sean señalados por la ley como de competencia de las entidades beneficiarias del Sistema.

Los recursos del sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios se distribuirán por los sectores que defina la ley.

La ley reglamentará los criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a sus entidades beneficiarias, de acuerdo con las competencias, los sectores y propósitos de equidad territorial; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación preescolar, básica y media, agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, y propósito general, no podrá ser inferior al monto de los recursos apropiados en la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad, y la eficiencia en el uso de los recursos. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana y comunitaria en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

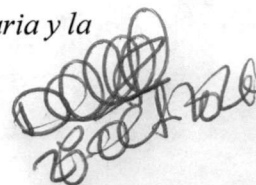
La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

PARÁGRAFO 1. *La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.*

PARÁGRAFO 2. *La ley que regule la organización y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones tendrá como mínimo los siguientes fines:*

- 1. Definir la distribución de competencias y recursos entre el gobierno nacional y las entidades beneficiarias del Sistema. Para tal propósito, se garantizará el acceso, la ampliación de coberturas, la continuidad y calidad en la prestación de los servicios y garantía de derechos, con énfasis en la población pobre, el cierre de brechas, la prevalencia ambiental, la densidad étnica poblacional y la ruralidad, dependiendo de las características sectoriales. Igualmente, se priorizarán los municipios de menos de 25.000 habitantes, los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, así como a los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).*
- 2. Definir los mecanismos de gradualidad, diferenciación territorial y acompañamiento técnico, de modo que las entidades beneficiarias del Sistema con menores capacidades tengan un mayor tiempo de adaptación, desarrollo institucional y acompañamiento por parte del gobierno nacional, sin perjuicio de la autonomía territorial.*
- 3. Establecer un modelo de Gobierno Abierto unificado de las entidades beneficiarias, para asegurar la transparencia en el manejo y gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cual deberá garantizar la participación ciudadana y comunitaria y la rendición de cuentas, soportadas en el acceso a la información pública.*



4. Definir los mecanismos de articulación e integración de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del sistema general de participaciones con los demás sistemas de control dispuestos para los recursos del nivel territorial.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, el Gobierno Nacional regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales beneficiarias del Sistema, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. *El Gobierno Nacional presentará ante el Congreso de la República, en el término de hasta doce (12) meses contados a partir de la expedición del presente Acto Legislativo, el proyecto de ley que reglamente los recursos y las competencias de que trata este artículo.*

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 018 DE 2024 SENADO - 437 DE 2024 CÁMARA: "POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", CUYO TEXTO QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 357 de la Constitución Política, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 357.** El Sistema General de Participaciones crecerá como porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación hasta llegar a ser el 46,5 por ciento de estos en 10 años contados a partir del año 2027. En ningún caso los recursos podrán decrecer en términos reales de un año a otro.*

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal y sus respectivos concejos, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de

2024

Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

Cuando una entidad territorial beneficiaria del Sistema alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación preescolar, básica y media, salud o agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 1. *El porcentaje de distribución para los sectores educación preescolar, básica y media, salud, agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, y propósito general previsto en la ley vigente se mantendrá durante los 5 años siguientes a la entrada en vigor del presente acto legislativo.*


A partir de este momento se podrán revisar cada 5 años los porcentajes y montos de distribución del Sistema General de Participaciones, para avanzar en el cumplimiento de metas sectoriales.

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno Nacional definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizado, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema orientará los recursos necesarios para que, de ninguna manera, se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades beneficiarias actualmente.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. *El Sistema General de Participaciones como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación, se incrementará cada año, a partir del año 2027, en un porcentaje igual a la décima parte de la diferencia entre 46,5% y el porcentaje del Sistema General de Participaciones del año 2026, de modo que en el año 2036 se llegue al 46,5%. En ningún caso los recursos del Sistema General de Participaciones podrán decrecer en términos reales de un año a otro.*

**SANDRA
JAIMES**
SENADORA DEL CAMBIO



 @SandraJaimesC

Si el 1° de enero de 2027 no ha sido expedida la ley de que trata el parágrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política, se aplicará lo dispuesto en este parágrafo con la distribución de competencias y recursos prevista en la ley vigente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. *A partir de la fecha de expedición del presente acto legislativo, hasta el 31 de diciembre de 2026, el Sistema General de Participaciones se seguirá calculando de acuerdo con la fórmula que establece que el incremento anual será un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.*

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra Jaimes Cruz".

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República

A handwritten signature in black ink, followed by the date "22.oct.2024".

B



SUSTENTACIÓN

ANTE CUALQUIER DESCENTRALIZACIÓN DE COMPETENCIAS, MAS SU CORRESPONDIENTE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, LA LEY DE COMPETENCIAS DEBE CONTEMPLAR UN RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA CADA CASO, COMO TAMBIÉN LA DEBIDA REGLAMENTACIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL -ENCABEZADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y PLANEACIÓN NACIONAL- TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICO DE DISTRITOS, MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS.

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República
PROPOSICIÓN

Consentida

Modifíquese el artículo primero al Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2024 Senado - 437 de 2024 Cámara: "Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, Municipios y territorios indígenas. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, Municipios y las entidades territoriales indígenas.

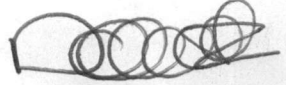
Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios, siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas.

La ley establecerá las competencias. No se podrán descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas, y no se podrán modificar las participaciones de las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones sin la previa asignación de competencias.

Los recursos del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar las competencias a cargo de las entidades beneficiarias, dándoles prioridad a los derechos y servicios de salud, educación preescolar, básica y media, y agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, así como para el propósito general y otros sectores.

La ley definirá los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los derechos y servicios que sean señalados por la ley como de competencia de las entidades beneficiarias del Sistema.

Los recursos del sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios se distribuirán por los sectores que defina la ley.


28 oct. 2024

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República

La ley reglamentará los criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a sus entidades beneficiarias, de acuerdo con las competencias, los sectores y propósitos de equidad territorial; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, propósito general y otros sectores, no podrá ser inferior al monto de los recursos apropiados en la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

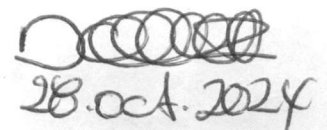
El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad, y la eficiencia en el uso de los recursos. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana y comunitaria en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

PARÁGRAFO 1. La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá



28. oct. 2024

JUAN SAMY MERHEG MARÙN


Senador de la República

crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

PARÁGRAFO 2. La ley que regule la organización y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones, tendrá como mínimo los siguientes fines:

1. Definir la distribución de competencias y recursos entre el gobierno nacional y las entidades beneficiarias del Sistema. Para tal propósito, se garantizará el acceso, la ampliación de coberturas, la continuidad y calidad en la prestación de los servicios y garantía de derechos, con énfasis en la población pobre, el cierre de brechas, la prevalencia ambiental, la densidad étnica poblacional y la ruralidad, dependiendo de las características sectoriales. Igualmente, se priorizarán los municipios de menos de 25.000 habitantes, los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, así como a los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
2. Definir los mecanismos de gradualidad, diferenciación territorial y acompañamiento técnico, de modo que las entidades beneficiarias del Sistema con menores capacidades tengan un mayor tiempo de adaptación, desarrollo institucional y acompañamiento por parte del gobierno nacional, sin perjuicio de la autonomía territorial.
3. Establecer un modelo de Gobierno Abierto unificado de las entidades beneficiarias, para asegurar la transparencia en el manejo y gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cual deberá garantizar la participación ciudadana y comunitaria y la rendición de cuentas, soportadas en el acceso a la información pública.
4. Definir los mecanismos de articulación e integración de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del sistema general de participaciones con los demás sistemas de control dispuestos para los recursos del nivel territorial.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, el Gobierno Nacional regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales beneficiarias del Sistema, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.


28.

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. El Gobierno Nacional presentará ante el Congreso de la República, en el término de hasta doce (12) meses contados a partir de la expedición del presente Acto Legislativo, el proyecto de ley que reglamente los recursos y las competencias de que trata este artículo.



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



28. oct. 2018



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Constanag

JUAN SAMY MERHEG MARÙN

Senador de la República
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo primero al Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2024 Senado - 437 de 2024 Cámara: "Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, Municipios y territorios indígenas. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, Municipios y las entidades territoriales indígenas.

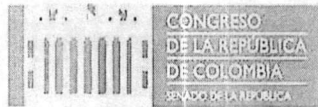
Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios, siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas.

La ley establecerá las competencias. No se podrán descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas, y no se podrán modificar las participaciones de las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones sin la previa asignación de competencias.

Los recursos del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar las competencias a cargo de las entidades beneficiarias, dándoles prioridad a los derechos y servicios de salud, educación preescolar, básica y media, y agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, así como para el propósito general y a **la atención integral de la primera infancia.**

La ley definirá los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los derechos y servicios que sean señalados por la ley como de competencia de las entidades beneficiarias del Sistema.

Los recursos del sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios se distribuirán por los sectores que defina la ley.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República

La ley reglamentará los criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a sus entidades beneficiarias, de acuerdo con las competencias, los sectores y propósitos de equidad territorial; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, propósito general y atención integral de la primera infancia, no podrá ser inferior al monto de los recursos apropiados en la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad, y la eficiencia en el uso de los recursos. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana y comunitaria en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

PARÁGRAFO 1. La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

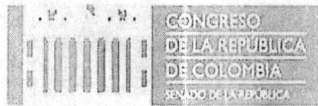
Senador de la República

crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

PARÁGRAFO 2. La ley que regule la organización y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones, tendrá como mínimo los siguientes fines:

1. Definir la distribución de competencias y recursos entre el gobierno nacional y las entidades beneficiarias del Sistema. Para tal propósito, se garantizará el acceso, la ampliación de coberturas, la continuidad y calidad en la prestación de los servicios y garantía de derechos, con énfasis en la población pobre, el cierre de brechas, la prevalencia ambiental, la densidad étnica poblacional y la ruralidad, dependiendo de las características sectoriales. Igualmente, se priorizarán los municipios de menos de 25.000 habitantes, los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, así como a los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
2. Definir los mecanismos de gradualidad, diferenciación territorial y acompañamiento técnico, de modo que las entidades beneficiarias del Sistema con menores capacidades tengan un mayor tiempo de adaptación, desarrollo institucional y acompañamiento por parte del gobierno nacional, sin perjuicio de la autonomía territorial.
3. Establecer un modelo de Gobierno Abierto unificado de las entidades beneficiarias, para asegurar la transparencia en el manejo y gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cual deberá garantizar la participación ciudadana y comunitaria y la rendición de cuentas, soportadas en el acceso a la información pública.
4. Definir los mecanismos de articulación e integración de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del sistema general de participaciones con los demás sistemas de control dispuestos para los recursos del nivel territorial.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, el Gobierno Nacional regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales beneficiarias del Sistema, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. El Gobierno Nacional presentará ante el Congreso de la República, en el término de hasta doce (12) meses contados a partir de la expedición del presente Acto Legislativo, el proyecto de ley que reglamente los recursos y las competencias de que trata este artículo.

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA
Senadora de la República



OMAR
RESTREPO
SENADOR

por la paz, la tierra y el pan

Consentimiento

Proposición Modificatoria

Modifíquese el artículo 1 del Acto Legislativo 018 de 2024 Senado, "Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 1. Modificación de los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia
El artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

“ARTÍCULO 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, Municipios y territorios indígenas. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, Municipios y las entidades territoriales indígenas.

Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios, siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas.

La ley establecerá las competencias. No se podrán descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas, y no se podrán modificar las participaciones de las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones sin la previa asignación de competencias. Toda transferencia de competencias entre entidades deberá contar con un periodo de transición programado y definido, durante el cual las entidades receptoras podrán realizar las adaptaciones institucionales y presupuestales necesarias para asumir efectivamente las nuevas competencias asignadas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar las competencias a cargo de las entidades beneficiarias, dándoles prioridad a los derechos y servicios de salud, educación preescolar, básica y media, y agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, ~~así como para el propósito general.~~ garantizando el cierre de la brecha urbano-rural y la ampliación de cobertura con especial énfasis en la población en situación de pobreza.

La ley definirá los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los derechos y servicios que sean señalados por la ley como de competencia de las entidades beneficiarias del Sistema.

Los recursos del sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios se distribuirán por los sectores que defina la ley.

La ley reglamentará los criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a sus entidades beneficiarias, de acuerdo con las competencias, los sectores y propósitos de equidad territorial; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones. En todo caso, los entes territoriales con mayores índices de necesidades básicas insatisfechas deberán recibir proporcionalmente más recursos que aquellos con menores índices. La ley reglamentará los mecanismos y criterios para la distribución prioritaria de recursos bajo esta consideración.



28 febrero



El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, y propósito general, no podrá ser inferior al monto de los recursos apropiados en la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad, y la eficiencia en el uso de los recursos. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana y comunitaria en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.


La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

PARÁGRAFO 1. La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

PARÁGRAFO 2. La ley que regule la organización y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones, tendrá como mínimo los siguientes fines:

1. Definir la distribución de competencias y recursos entre el gobierno nacional y las entidades beneficiarias del Sistema. Para tal propósito, se garantizará el acceso, la ampliación de coberturas, la continuidad y calidad en la prestación de los servicios y garantía de derechos, con énfasis en la población pobre, el cierre de brechas, la prevalencia ambiental, la densidad étnica poblacional y la ruralidad, dependiendo de las características sectoriales. Igualmente, se priorizarán los municipios de menos de 25.000 habitantes, los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, así como a los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
2. Definir los mecanismos de gradualidad, diferenciación territorial y acompañamiento técnico, de modo que las entidades beneficiarias del Sistema con menores capacidades tengan un mayor tiempo de adaptación, desarrollo institucional y acompañamiento por parte del gobierno nacional, sin perjuicio de la autonomía territorial.


28 Oct 2010

3. Establecer un modelo de Gobierno Abierto unificado de las entidades beneficiarias, para asegurar la transparencia en el manejo y gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cual deberá garantizar la participación ciudadana y comunitaria y la rendición de cuentas, soportadas en el acceso a la información pública.
4. Definir los mecanismos de articulación e integración de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del sistema general de participaciones con los demás sistemas de control dispuestos para los recursos del nivel territorial.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, el Gobierno Nacional regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales beneficiarias del Sistema, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

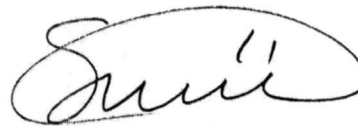
5. Definir el mecanismo para cerrar la brecha entre áreas urbanas y rurales en cuanto a cobertura y calidad en la prestación de servicios, así como la brecha en recursos asignados entre los entes territoriales con altos presupuestos y aquellos con altos índices de necesidades básicas insatisfechas. Esta estrategia deberá tener como objetivo promover una distribución equitativa y justa de los recursos del Sistema General de Participaciones.”

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. El Gobierno Nacional presentará ante el Congreso de la República, en el término de hasta doce (12) meses contados a partir de la expedición del presente Acto Legislativo, el proyecto de ley que reglamente los recursos y las competencias de que trata este artículo.”

Del Congresista,



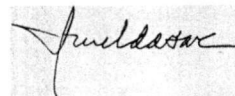
Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República



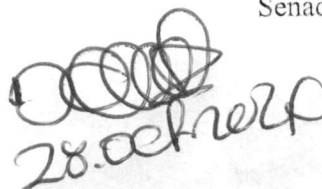
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República



JULIAN GALLO CUBILLO.
Senador de la República.



IMELDA DAZA COTES
Senadora de La República



28. oct. 2010



**OMAR
RESTREPO**
SENADOR

por la paz, la tierra y el pan

JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes Pacto Histórico

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara por Valle
Partido Comunes - Pacto Histórico



PROPOSICIÓN ADITIVA

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un Artículo 3° al Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2024-Senado: “*Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 3° (Nuevo). Los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), así como los del Sistema General de Regalías (SGR), transferidos por la Nación a los entes territoriales, deberán ejecutarse conforme a las reglas de la Ley 80 de 1993 y estará prohibida su ejecución a través de los regímenes exceptuados mediante la modalidad de convenios y contratos interadministrativos, lo cual será causal de mala conducta disciplinaria conforme lo establecido en la Ley 1952 de 2019, advirtiéndose que también podrá tener connotación fiscal y penal. Igualmente, estará prohibido que se asignen como ejecutores a entidades estatales del régimen exceptuado.

De los honorables congresistas,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Constitución

Modifíquese el párrafo transitorio 1 del artículo 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 357 de la Constitución Política, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. El Sistema General de Participaciones como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación, se incrementará ~~anualmente cada año~~, a partir del año **en que se expida la ley de que trata el párrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política. 2027**, ~~en~~ **El incremento anual será un porcentaje igual a la duodécima décima parte de la diferencia entre 46,5% 41 por ciento y el porcentaje del Sistema General de Participaciones del año anterior al de la expedición de la ley 2026**, de modo que ~~en el año 2036 12 años se llegue al 46,5% 41 por ciento establecido.~~ **En ningún caso los recursos del Sistema General de Participaciones podrán decrecer en términos reales de un año a otro.** ~~Si el 1° de enero de 2027 no ha sido expedida la ley de que trata el párrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política, se aplicará lo dispuesto en este párrafo con la distribución de competencias y recursos prevista en la ley vigente.~~

(...)

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

10

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el acuerdo al que llegó el gobierno nacional con los ponentes de Proyecto de acto legislativo 018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en el que en el primer inciso del artículo 2 plantea reducir el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación de 46,5% a 39,5%, se propone incrementar al 41% teniendo en cuenta las recomendaciones de expertos en educación de la necesidad de por lo menos ese porcentaje para llegar a suplir las diferentes necesidades en educación en los territorios.

PROPOSICIÓN *Consistencia*


Modifíquese el primer inciso del artículo 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:


“ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 357 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 357. El Sistema General de Participaciones crecerá como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación hasta llegar a ser el **46,5 41** por ciento de estos. **en Para esto tendrá un plazo de 10 12 años contados a partir del año momento en que se expida la ley de que trata el párrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política. En todo caso, el incremento no podrá empezar a aplicarse antes del año 2026. En ningún caso, los recursos podrán decrecer en términos reales de un año a otro.**

(...)

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


28 Oct. 2024

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el acuerdo al que llegó el gobierno nacional con los ponentes de Proyecto de acto legislativo 018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en el que en el primer inciso del artículo 2 plantea reducir el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación de 46,5% a 39,5%, se propone incrementar al 41% teniendo en cuenta las recomendaciones de expertos en educación de la necesidad de por lo menos ese porcentaje para llegar a suplir las diferentes necesidades en educación en los territorios.

Asimismo, se plantea reducir el plazo para que entre a reducir el presente acto legislativo del año 2027 al año 2026 teniendo en cuenta que es urgente la entrada en vigencia de esta medida y durante la vigencia de 2025 se pudiese tramitar con mensaje de urgencia la ley de competencias y en 2026 empezar con los incrementos requeridos en el SGP.

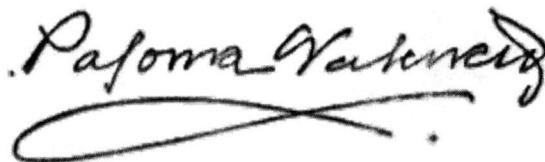
Elimínese el inciso segundo del párrafo transitorio primero y modifíquese el párrafo transitorio segundo del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2024 Senado - 437 de 2024 Cámara, "Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 357 de la Constitución política, el cual quedará así:

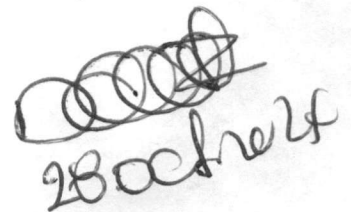
~~Si el 1° de enero de 2027 no ha sido expedida la ley de que trata el párrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política, se aplicará lo dispuesto en este párrafo con la distribución de competencias y recursos prevista en la ley vigente.~~

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. A partir de la fecha de expedición del presente acto legislativo, **y hasta tanto se expida la ley sobre la asignación de competencias a los Entes Territoriales el 31 de diciembre de 2026**, el Sistema General de Participaciones se seguirá calculando de acuerdo con la fórmula que establece que el incremento anual será un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA-LASERNA
CC. 25.280.205
Senadora de la República
Centro Democrático



14

Constancia

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 18 DE 2024 SENADO, 437 DE 2024 CÁMARA
"Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios,
se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras
disposiciones"


PROPOSICION

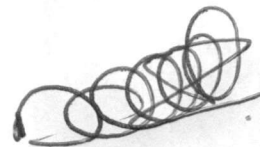
Adiciónese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 18 de 2024 Senado, 437 de 2024 Cámara, "Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", con el siguiente Parágrafo 3° al artículo 356 de la Constitución Política:

PARÁGRAFO 3.- El gobierno nacional deberá mostrar cada año las reducciones de gastos en el presupuesto nacional equivalentes a las competencias que transfiera a las entidades territoriales.

Justificación:

Se busca que, al tiempo que se hace un control de los recursos transferidos a las entidades territoriales, se efectúe un control al gasto del gobierno central, con el fin de evitar duplicidad de funciones y reformas tributarias permanentes como resultado de esta modificación.


MISAS FESPA



PROPOSICIÓN *Consistencia*

Modifíquese el primer inciso del artículo 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 357 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 357. El Sistema General de Participaciones crecerá como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación hasta llegar a ser el 46,5 39,5 por ciento de estos. en Para esto tendrá un plazo de 10 12 años contados a partir del año momento en que se expida la ley de que trata el parágrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política. En todo caso, el incremento no podrá empezar a aplicarse antes del año 2026. En ningún caso, los recursos podrán decrecer en términos reales de un año a otro.

<i>Carolina Est...</i>	<i>JOHANNINO ESPINOSA A.</i>	<i>CARLOS GONZALEZ</i>
<i>FUENTESALTA D.</i>	<i>F. OMIS.</i>	<i>Fabian Diaz P...</i>
<i>Andrés...</i>	<i>Berénice Bedoya ASI</i>	<i>Julio Elias Vidal</i>
<i>Andrea Tudilla.</i>	<i>Laura F...</i>	<i>guito.ep</i>
<i>Claudia Pérez.</i>	<i>Laura F...</i>	<i>Salvador B</i>

FABIANO D.

29 oct 2024

Continuación firmas proposición modificativa al artículo 2 PAL 018/245 - 437/24C

 Miguel Daneri	 Juan Carlos	 Blanca Garmes
 Edgar Ojeda	 Oscar Franco	 Martha Paralta
 Genaro Jimenez	 Juan Carlos	 Ulise A. Pinto
 Juan Carlos	 Juan Carlos	 JUAN CARLOS
 Oscar	 Oscar	 Oscar
 Oscar	 OSCAR	 Oscar
 OSCAR	 OSCAR	 OSCAR
 OSCAR	 OSCAR	 OSCAR
 OSCAR	 OSCAR	 OSCAR
 OSCAR	 OSCAR	 OSCAR

Andrés Jairo H

29-Oct-2024

Constancia

**PROPOSICION MODIFICATORIA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 018 DE 2024
SENADO - 437 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS
DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Agréguese un párrafo nuevo en el artículo 1, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así

(...)

PARÁGRAFO NUEVO: Bogotá, en su calidad de distrito capital y conforme a su autonomía política, fiscal y administrativa, contará con criterios diferenciales en la distribución de recursos y competencias en su condición de único distrito que no hace parte de la estructura administrativa de ningún departamento. La ley garantizará que disponga de los instrumentos normativos y financieros necesarios para gestionar sus responsabilidades.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

[Handwritten signature]



Constitución

**PROPOSICION MODIFICATORIA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO.
018 DE 2024 SENADO – 437 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE
FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y
MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Agréguese un párrafo nuevo en el artículo 1, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así

(...)

PARÁGRAFO NUEVO: Los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), transferidos por la Nación a los entes territoriales, deberán ejecutarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, selección objetiva, imparcialidad y publicidad. Las entidades territoriales no podrán contratar estos recursos con entes de régimen exceptuado.

Chrysanthos

[Signature]
29. Oct 2024